Radicado Nº: 686554089001-**2017**-**00525**-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: REINA FELISA JAIMES GRANDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho que se recibe por secretaria del Juzgado al correo institucional del mismo, memorial (cuaderno físico fol. 53) por medio del cual el Doctor, ALFONSO RIVERA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 91269243 y tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura 169820, solicita se le reconozca personería jurídica para representar los intereses de la señora REINA FELISA JAIMES GRANDA en el asunto de marras, allegando poder visible dentro del cuaderno físico folio 54, el cual una vez avizora el despacho por considérala conforme a la ley procesal; en esta oportunidad se le reconocerá personería jurídica para actuar conforme el mandato allegado y para os fines insertos en el mismo.

Igualmente, encuentra el despacho solicitud de decreto del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso conforme manifiesta el apoderado de la parte ejecutada encontrarse verificada la situación contemplada en el numeral segundo del artículo referido

> *Artículo 317. Desistimiento tácito*
> *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *… 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Sin embargo el togado memorialista omite la complementación del numeral por el referido el cual contempla las reglas para contabilizar los plazos tal como se transcribe a continuación;

> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(subrayado del despacho)*

Conforme el aparte subrayado de la norma transcrita, y verificado el expediente se encuentra que dentro del presente asunto se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 25 de septiembre de 2018, auto que aprueba las costas de fecha nueve de octubre de 2018, e igualmente

se han venido presentado las respectivas liquidaciones de crédito por parte del apoderado ejecutante, encontrándose la última aprobada por parte de este estrado judicial mediante auto calendado de fecha 22 de junio de 2021, así las cosas es pertinente recordarle al apoderado memorialista la disposición contemplada en el literal C del numeral 2º del articulo 317 c) "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"* en tanto se tiene que ha transcurrido poco más de un año desde esta actuación de parte del Despacho, no podrá decretarse el desistimiento conforme la solicitud impetrada por el apoderado memorialista.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ALFONSO RIVERA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 91269243 y tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura 169820, conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decreto del desistimiento tácito conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente auto**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

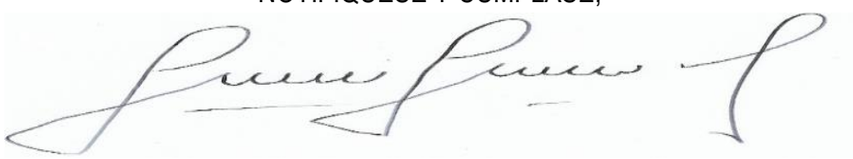

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***03 de Agosto de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO